

AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 483/2015

A la : Comisión Permanente de Cultura

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

Asunto : Informe sobre Proyecto de Ley que Declara el 3 de julio de cada año como "Día de la Dignidad Nacional" y modifica el artículo 3 de la Ley No. 492 del 27 de octubre de 1969, que declara la Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, Zona Declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

Ref. : Oficio No. 01724 de fecha, 10 de noviembre 2015
(Exp. 02500)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

1. Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto:

- a) Declarar el día 3 de julio de cada año como “Día de la Dignidad Nacional”, en honor a los 80 dominicanos que se enfrentaron en el cerro de la Barranquita próximo a la ciudad de Mao provincia Valverde, a las tropas de ocupación norteamericanas el 3 de julio de 1916; y
- b) Modificar el artículo 3 de la Ley No. 492, del 27 de octubre de 1969, Que Declara la Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la Zona Declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y Dicta Otras Disposiciones; para que sea declarado como patrimonio monumental de la nación, el monumento en honor a los héroes de la Barranquita, ubicado en el Cruce de Guayacanes, distrito municipal del municipio de Mao, provincia Valverde.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“... Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- La Ley No. 318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.
- La Ley No. 492, del 27 de octubre de 1969, que Declara la Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.
- La Ley No. 41-00, del 5 de julio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.

- El Decreto No.36-97, del 25 de enero del 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

- El Reglamento No. 4195, del 20 de septiembre de 1969, sobre la Oficina de Patrimonio Cultural.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos Constitucional, legal y de la técnica legislativa y lingüística, entendemos que el mismo no contradice dichos aspectos, por lo que sugerimos a la comisión Permanente de Cultura avocarse a su estudio y rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Feliz
Director

WF/GC